

## ACTA QUINTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Mérida, siendo las 12:00 horas del día 3 de abril de 2019, se constituye la Mesa para la Contratación por el procedimiento abierto simplificado, del Expediente: **SE-04/2018 SEXPE-** denominado "CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE LAS OBRAS DE REFORMA Y NUEVA NAVE EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE DON BENITO, BADAJOZ; INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO".

Asistiendo las personas que a continuación se relacionan:

### Presidente:

- D. Alberto Villafaina Vazquiánez, Jefe de Sección II del Servicio de Gestión Económica y Contratación.

### Vocales:

- Dña. Marta Sanz del Río, funcionaria del Cuerpo de titulados Superiores, especialidad Jurídica, del Servicio Extremeño Público de Empleo, para el asesoramiento jurídico de la mesa de contratación.
- Dña. Begoña Hernández de la Calle, Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- Dña. Antonio Salor Martín, Jefe de Negociado de Asuntos Generales, adscrito al Servicio de Gestión Económica y Contratación del SEXPE.

### Secretario:

- D. Gonzalo González Morato, Jefe de Negociado IV del Servicio de Gestión Económica y Contratación del SEXPE.

En el Acta de la mesa cuarta de contratación celebrada en fecha 18 de marzo de 2019 se establecía con respecto al presente expediente, **Lote 2** lo siguiente: "*Comienza el acto poniéndose de manifiesto que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la empresa **MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L.** no ha justificado la posible incursión en baja desproporcionada de la oferta presentada por la misma, circunstancia que ha quedado acreditada por esta Mesa de Contratación mediante el acceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público y la posterior comprobación de la inexistencia de documentación alguna al respecto.*

*Por lo tanto, tal y como se dispone en el punto 6.2 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, transcurrido el plazo concedido para atender el requerimiento sin que la Mesa de Contratación haya recibido dichas justificaciones, **se considera que la proposición no puede ser cumplida** por lo que la empresa requerida queda **excluida del procedimiento.***

*Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 149.6 LCSP, en el que se dice textualmente que "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, **la excluirá de la clasificación y acordará la***

**adjudicación a favor de la mejor oferta**, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150”, se procede a **proponer la adjudicación en favor de la empresa MDM 09 ARQUITECTURA Y ASOC SLP**, que es la licitadora que ocupa el lugar siguiente en el orden de prelación establecido en el Acta correspondiente a la Mesa 3.

No obstante, la citada empresa se encuentra incurso en baja desproporcionada, por lo que debe procederse tal y como se establece en el apartado 6.2) del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y como dispone el artículo 159.4, apdo f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se determina que “En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación”.

La justificación de la valoración de la oferta precisará las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Para ello, la citada empresa cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.”

En relación con todo lo expuesto anteriormente, comienza el acto poniéndose de manifiesto que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la empresa **MDM 09 ARQUITECTURA Y ASOC SLP**.no ha justificado la posible incursión en baja desproporcionada de la oferta presentada por la misma, circunstancia que ha quedado acreditada por esta Mesa de Contratación mediante el acceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público y la posterior comprobación de la inexistencia de documentación alguna al respecto.

Por lo tanto, tal y como se dispone en el punto 6.2 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, transcurrido el plazo concedido para atender el requerimiento sin que la Mesa de Contratación haya recibido dichas justificaciones, **se considera que la proposición no puede ser cumplida** por lo que la empresa requerida queda **excluida del procedimiento**.

Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 149.6 LCSP, en el que se dice textualmente que “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, **la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta**, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150”, se procede a **proponer la adjudicación en favor de la**

**empresa PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU** que es la licitadora que ocupa el lugar siguiente en el orden de prelación establecido en el Acta correspondiente a la Mesa 3.

Por lo tanto, en lo que se refiere al Lote 2, y siguiendo con lo establecido en el artículo 159.4 f) de la LCSP, una vez realizada la propuesta de adjudicación, este órgano de asistencia ha procedido a comprobar la inscripción de la empresa **PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, obteniéndose un resultado positivo en la citada consulta.

Seguidamente, y con respecto al Lote 2 del presente expediente de contratación, se procederá a requerir mediante notificación individualizada a la empresa **PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU** la documentación establecida legalmente por resultar ser la empresa económicamente más ventajosa.

No obstante, dicha propuesta de adjudicación *“no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración”*, tal y como dispone el artículo 157.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con respecto al Lote 1, se celebró la mesa tercera de contratación el día 26 de febrero de 2019, en cuyo acta se determinó que *“Comprobada la valoración económica, esta Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del expediente “CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE INSTALACIONES DE LAS OBRAS DE REFORMA Y NUEVA NAVE EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE DON BENITO, BADAJOZ; INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO”.- LOTE 1.- “Dirección Ejecución de Obras y coordinación Seguridad y Salud” a la empresa **PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU**, cuya oferta económica asciende a 27.072,00 €.*

*No obstante, teniendo en cuenta los datos recogidos en el presente Acta, la empresa PAYMACOTAS se encuentra incurso en baja desproporcionada, por lo que debe procederse tal y como se establece en el apartado 6.2) del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y como dispone el artículo 159.4, apdo f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se determina que “En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación”, y como se determina en el apartado 6.2) del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*La justificación de la valoración de la oferta precisará las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*Para ello, la citada empresa cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

En contestación al requerimiento efectuado, la empresa **PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU** presenta en el plazo concedido para ello (12/03/2019) justificación de la posible incursión en baja desproporcionada de la oferta presentada por la misma.

Recibida la documentación y analizada por el vocal técnico de la mesa de contratación, se emite informe en el que se concluye que *“A la vista de lo dispuesto en el artículo 149.4) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en conexión con lo prevenido en el artículo 7.2) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura según el cual, la ejecución del gasto público **“responderá a los principios de eficacia, eficiencia y economía”**, y en garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, se considera que la justificación presentada por la empresa licitadora, se puede ajustar a los estándares de mercado.”*

En consecuencia, con respecto al Lote 1, y siguiendo lo establecido en el artículo 159.4 f) de la LCSP, una vez realizada la propuesta de adjudicación y justificada la baja desproporcionada, este órgano de asistencia ha procedido a comprobar la inscripción de la empresa **PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, obteniéndose un resultado positivo en la citada consulta.

Por lo tanto, para el Lote 1 del presente expediente de contratación se procederá a requerir mediante notificación individualizada a la empresa **PAYMACOTAS EXTREMADURA, SLU** la documentación establecida legalmente por resultar ser la empresa económicamente más ventajosa.

No obstante, dicha propuesta de adjudicación *“no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración”*, tal y como dispone el artículo 157.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Finalizado el acto, se levanta sesión, el día 3 de abril de 2019 a las 14,00 horas.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: DAVID ARIAS BASTIDA

Fdo: GONZALO GONZÁLEZ MORATO